



Asamblea General
Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

A/48/881
S/1994/213
24 de febrero de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL
Cuadragésimo octavo período de sesiones
Tema 38 del programa
ELIMINACION DEL APARTHEID Y ESTABLECIMIENTO
DE UNA SUDAFRICA UNIDA, DEMOCRATICA Y SIN
DISTINCIONES RACIALES

CONSEJO DE SEGURIDAD
Cuadragésimo noveno año

Carta de fecha 24 de febrero de 1994 dirigida al Secretario
General por el Encargado de Negocios interino de la Misión
Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitirle un informe presentado por el Ministro Roelf Meyer, negociador principal del gobierno, relativo a la situación actual de las negociaciones constitucionales en Sudáfrica (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento del cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, en relación con el tema 38 del programa, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) F. O. BERGH
Encargado de Negocios
Representante Permanente Adjunto

ANEXO

Informe sobre la situación emitido por el Ministro de
Desarrollo Constitucional y Comunicaciones de Sudáfrica
el 22 de febrero de 1994

NEGOCIACIONES CONSTITUCIONALES: LA POSICION ACTUAL

Las negociaciones constitucionales llegaron a su fin y la constitución fue aprobada por el Parlamento en diciembre de 1993. Desde entonces se ha seguido intentando asegurar la participación de los partidos de la Alianza para la Libertad en el proceso de transición y en las elecciones de abril. Ello se hizo con objeto de tratar de buscar una solución a las diferencias constitucionales pendientes y de introducir enmiendas a la constitución mientras aún había tiempo para hacerlo antes de las elecciones.

Este proceso se llevó a cabo por medio de conversaciones trilaterales en las que participaron el Gobierno, la Alianza para la Libertad y el Congreso Nacional Africano (ANC) desde comienzos de enero hasta principios de febrero. Durante ese período no se pudo alcanzar un resultado definitivo debido a lo siguiente:

1. La actitud intransigente que adoptaron algunas de las partes en relación con varias cuestiones.
2. El hecho de que los partidos de la Alianza para la Libertad se excluyeron del Proceso de Negociación Multipartidista durante la segunda mitad del año pasado cuando se estaba redactando la constitución. Por ello, no estaban enterados de las transacciones a que se había llegado durante esas negociaciones, y que se reflejaban en el texto de la constitución, y en definitiva nunca llegaron a conocerlas a fondo.
3. La ausencia de una posición negociadora única por parte de la Alianza para la Libertad. En ningún momento de las negociaciones lograron presentar una posición uniforme ni llegar a una decisión definitiva cuando una posible solución parecía inminente.
4. En ningún momento contó la Alianza para la Libertad con la sanción de sus respectivos dirigentes y debió consultar con ellos constantemente, lo que condujo a retrasos, interrupciones, reuniones no concluyentes y cambios frecuentes del orden del día.
5. El Gobierno tuvo que enfrentarse a los diferentes puntos de partida de negociadores individuales en la Alianza para la Libertad. Había quienes estaban interesados en encontrar soluciones y quienes obviamente no estaban dispuestos a buscarlas.

El 3 de febrero de 1994 se realizó un último intento de alcanzar acuerdos trilaterales, cuando el Gobierno presentó un conjunto de propuestas de enmienda que podría haber conducido a un acuerdo que garantizara la participación de la

Alianza para la Libertad. En un primer momento ésta reaccionó de forma positiva a las propuestas, pero no estuvo dispuesta a vincularse en forma definitiva a ninguna solución sobre esa base.

Puesto que las conversaciones trilaterales no habían permitido lograr un acuerdo, el Gobierno tuvo que tomar un camino diferente. Consistió en proceder con las reformas y enmendar la constitución en el Parlamento con la cooperación del Consejo de Negociación. Se consultó al ANC, el que dio su conformidad a tal proceso. Posteriormente fue convocado el Consejo de Negociación el 21 de febrero de 1994, a fin de que examinara y aprobara el conjunto de propuestas.

El conjunto de propuestas consistía en lo siguiente:

1. La enmienda de la sección 126 de la Constitución que se refiere a los poderes y las funciones de las provincias. La referencia a la concurrencia se ha suprimido para tener la certeza absoluta de que las leyes aprobadas por las legislaturas provinciales prevalecerán sobre las leyes aprobadas por el Parlamento nacional en relación con las cuestiones enumeradas en la Disposición Adicional 6 de la Constitución, excepto en el caso de las garantías ya dispuestas y previamente aceptadas por la Alianza para la Libertad.

2. La enmienda de las secciones 155 a 159 de la Constitución a fin de reforzar la competencia de las provincias en materia tributaria. La Alianza para la Libertad había dado su conformidad previamente a esta enmienda.

3. La enmienda de la sección 160 de la Constitución para permitir a las legislaturas provinciales incluir en sus propias constituciones disposiciones concretas relativas a sus propias estructuras legislativas y ejecutivas. Esto permitirá, por ejemplo, a la provincia de KwaZulu/Natal establecer arreglos especiales relativos a la posición de la monarquía Zulu.

4. La enmienda del Principio Constitucional XVIII con objeto de asegurar que los poderes y las funciones de las provincias, tal como están establecidos, no se vean menoscabados en la constitución final. Esto equivale efectivamente a afianzar esta disposición de máxima importancia para las provincias, según la Alianza para la Libertad. Después de las elecciones no se podrá modificar ningún principio constitucional, ni siquiera por una mayoría del 100% en el Parlamento.

5. El cambio del nombre de la provincia de Natal a KwaZulu/Natal.

6. La adición de un nuevo principio constitucional relativo al tema de la libre determinación, que incluya la posibilidad de que ésta pueda ejercerse en una entidad territorial, si se acuerda constitucionalmente. Mediante la enmienda del Capítulo 11 se dispone también la creación de un mecanismo para la celebración de nuevas negociaciones sobre la cuestión de un Volkstaat para aquellos que realmente lo deseen.

7. Enmiendas a la Ley Electoral para establecer dos papeletas de voto, una para la Asamblea Nacional y una para las legislaturas provinciales, y para

A/48/881
S/1994/213
Español
Página 4

prorrogar hasta el 4 de marzo de 1994 la fecha de inscripción de partidos para las elecciones.

Todas estas enmiendas han sido ya aprobadas por el Consejo de Negociación y serán presentadas al Parlamento para su debate la próxima semana. Se trata de un conjunto de medidas completo que aborda efectivamente todas las preocupaciones expresadas por la Alianza para la Libertad. No hay nada ya que les impida participar en las elecciones. Por el bien del futuro de nuestro país nos queda tan sólo esperar que prevalecerá la razón.

R. P. MEYER, MINISTRO DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL Y DE COMUNICACIONES
